



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 3628/2017 “FRAN CASTRO E ICHIMOKUFIBONACCI.COM S/ POSIBLE ASESORAMIENTO E INTERMEDIACIÓN IRREGULAR”

VISTO el Expediente N° 3628/2017 caratulado “FRAN CASTRO E ICHIMOKUFIBONACCI.COM S/ POSIBLE ASESORAMIENTO E INTERMEDIACIÓN IRREGULAR”; lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes

Que las presentes actuaciones aparecen formadas con el propósito de investigar la posible existencia de asesoramiento e intermediación irregular respecto de actividades que se ofrecen desde enclaves digitales tales como www.ichimokufibonacci.com; www.mercadostrading.blogspot.com; www.mercadostrading.com; y todas y cada una de sus diversas y variadas derivaciones alegóricas, publicaciones, manifestaciones, etc., aparecidas por todo el amplio universo que caracteriza el libre acceso a Internet (a modo de ejemplo, y sin descartar otros, Twitter, Facebook, Instagram, You Tube, LinkedIn, Google+, foros, etc.).

Que, en este sentido, de la investigación y material agregado a las actuaciones en las fechas examinadas se observa que se desarrollan servicios de asesoramiento en materia de mercado de capitales sin contar con autorización para ello de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”).

Que se advierte que, en los sitios y demás manifestaciones *sub examine*, no se alude a cuestiones exclusivamente académicas y/o genéricas, abstractas, sino que, muy por el contrario, se puntualiza en valores negociables concretos, estrategias concretas de inversión, etc., se brindan servicios “Premium” pagos -de variada jerarquía económica- a los que se accede en forma privada a través de un ofrecimiento público, chats online, alertas, etc., en suma, ofreciendo -en tanto asesoramiento- el mismo tipo de servicio que el que, en la especie, brindan los agentes debidamente registrados.

Que la conducta desplegada por los responsables de los sitios no aparece dissociada de la eventual pretensión de influencia o adopción de decisiones, ciertas o potenciales, de los destinatarios de los servicios ofrecidos en materia de inversión en el ámbito diferenciado del mercado de capitales.

Que ha quedado palmariamente demostrado en autos que lo que se hace desde los enclaves digitales investigados resulta de un apartamiento al régimen legal de oferta pública dado que, fácticamente, se actúa,

en lo propio y pertinente, como un agente del Mercado de Capitales sin la debida autorización.

Que todo lo anterior pudo conocerse merced a la contrastación objetiva ingresando a los sitios estudiados y todas y cada una de sus repetidoras y derivaciones que atraviesan el amplio espectro de Internet, según consta de las impresiones y estudios agregados a las actuaciones.

Que, en suma, a la época de los hechos investigados, lo relatado se subsume pacíficamente en la pauta que define el concepto de asesoramiento irregular en el ámbito de oferta pública, por no contar con la autorización legal para ello.

Que conforme surge del examen de autos, quienes revisten carácter de responsables y partícipes de los ofrecimientos irregulares en relación al sitio www.ichimokufibonacci.com y sus derivaciones en Internet son: Adam DUBOVE (D.N.I. N° 34.600.514) y Renato Mateo CUELLAR ALVAREZ.

Que, en idéntico sentido, quien reviste carácter de responsable de los sitios www.mercadostrading.com y www.mercadostrading.blogspot.com es Francisco Nicolás CASTRO (D.N.I. N° 37.517.216); y quien figura como el titular dominial del mismo es Pablo RUMIE VITTAR (D.N.I. N° 31.301.448).

Que, cabe señalar que se ha verificado que actualmente el sitio www.mercadostrading.blogspot.com, ha sido eliminado.

II.- Normativa

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 establece que oferta pública es la *“Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”*.

Que, por otro lado, el artículo 47 de dicho cuerpo normativo consagra que *“(…) Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma vía reglamentaria”*.

Que, a su turno, y en lo tocante con la regulación de las normas de Transparencia el artículo 117 de la Ley mencionada indica que existe una *“...Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona humana o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas...”*.

Que el artículo 1° de la Sección I, Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), estipula que *“Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública”*.

Que, finalmente, y en armonía conceptual con las pautas que anteceden, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII reza: *“En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al*

momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión”.

III.- Conclusiones

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar: (i) al Sr. Francisco Nicolás CASTRO (D.N.I. N° 37.517.216) como responsable del dominio www.mercadostrading.com; (ii) al Sr. Pablo RUMIE VITTAR (D.N.I. N° 31.301.448), en carácter titular dominial del sitio www.mercadostrading.com; y (iii) a los Sres. Adam DUBOVE (D.N.I. N° 34.600.514), como responsable del dominio www.ichimokufibonacci.com, y Renato Mateo CUELLAR ALVAREZ; al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, y toda actividad de intermediación en la oferta pública o asesoramiento a tal efecto, por no contar con las autorizaciones legales pertinentes requeridas a tal efecto.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831, y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Francisco Nicolás CASTRO (D.N.I. N° 37.517.216) como responsable de dominio www.mercadostrading.com al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de asesoramiento y/o cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través del sitio web mencionado o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Intimar al Sr. Pablo RUMIE VITTAR (D.N.I. N° 31.301.448), en carácter titular dominial del sitio www.mercadostrading.com a adoptar y articular las medidas necesarias a fin de desactivar el enlace y/o vínculos al sitio web mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Intimar a los Sres. Adam DUBOVE (D.N.I. N° 34.600.514), como responsable del dominio www.ichimokufibonacci.com, y Renato Mateo CUELLAR ALVAREZ, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de asesoramiento y/o cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través del sitio web mencionado o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES www.cnv.gov.ar, la Advertencia al público inversor de que los sujetos mencionados en los artículos precedentes, como los sitios web y demás participaciones en Internet, no se encuentran ni autorizados, ni registrados, bajo ningún carácter, figura o modalidad, a operar y/o funcionar en la oferta pública de valores negociables, ni se encuentran habilitados a prestar servicios de intermediación y/o asesoramiento en dichas materias en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Sr. Francisco Nicolás CASTRO en el domicilio sito en la calle Pasaje Cerro Catedral 1274, Río Cuarto, Provincia de Córdoba (X5806CAN).

ARTÍCULO 6°.- Notificar al Sr. Adam DUBOVE en los domicilios sitios en las calles: i) Dr. Emilio

Ravignani 1450, CABA (C1414CPJ), y ii) Lafinur 3238, piso 3º, depto. “B”, CABA (C1425FAH).

ARTÍCULO 7º.- Notificar al Sr. Pablo RUMIE VITTAR en el domicilio sito en la calle Gral. San Martín 10, piso 3º, Of. “A”, Río Cuarto, Provincia de Córdoba (X5800DIB).

ARTÍCULO 8º.- Regístrese y notifíquese a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, y oportunamente incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar.